COMPONENTE X - INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

El componente Ingreso mínimo garantizado, se entenderá como el aporte a la estrategia para el manejo de los impactos sociales y económicos generados por fenómenos naturales, antrópicos, o de emergencia sanitaria como el COVID 19. Este se concreta en la entrega de subsidios a través de transferencias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, subsidios en especie, tickets para hospedaje, y elementos de bioseguridad. De este modo el apoyo a los hogares se podrá realizar a través de tres canales, en coherencia con el Sistema Distrital Bogotá Solidaria: Bonos canjeables por bienes y servicios; Subsidios en especie (ayuda humanitaria); y, transferencias monetarias.

Con el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) se atenderá población pobre y vulnerable través de las intervenciones de las Alcaldías Locales de conformidad con la reglamentación vigente, buscando reducir el peso de los factores que afectan la equidad del ingreso de los hogares. Esta estrategia se complementa con el Sistema de Bogotá Solidaria y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica, dado que estos hacen parte del esquema de subsidios. (Fuente: acta comité coordinador Bogotá Solidaria 4 de enero 2021)

A partir de la experiencia del Sistema Distrital Bogotá Solidaria creado por el Decreto Distrital 093 de 2020, se plantea la institucionalización de esta estrategia como mecanismo para asegurar la subsistencia, salud y bienestar de la población pobre y vulnerable, durante las fases de la emergencia del COVID-19 (incluyendo post-pandemia) y otros eventos de esta misma magnitud que requieran medidas masivas de redistribución y manejo de contingencias.

Este componente deberá armonizarse con los lineamientos que sobre Ingreso Mínimo Garantizado y el Sistema Bogotá Solidaria se emitan desde las diferentes instancias coordinadoras del nivel distrital.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
VIGENCIA 2021 A continuación, se relacionan los servicios a ejecutarse, de acuerdo a cada uno de los canales mencionados, los cuales corresponden a las actividades del componente para la vigencia 2021. Es importante tener en cuenta que, según los Criterios de elegibilidad y viabilidad del sector Integración Social (Versión 8 del 22 de enero 2021), los proyectos asociados al concepto de gasto Ingreso Mínimo Garantizado, pueden formularse con la totalidad de los canales mencionados o por lo menos uno de ellos de acuerdo con las dinámicas y problemáticas de cada uno de los territorios. **Actividad X – Canal Transferencias monetarias** **Bono cuarentena** Según actas del 4 de enero de 2021 del Comité Coordinador Sistema Distrital Bogotá Solidaria, se definió la necesidad de que la población que recibe ingreso mínimo garantizado y se encuentra ubicada en zonas de cuarentena estricta reciba un apoyo adicional por parte del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, para lo cual se

exploraron diferentes escenarios técnicos y presupuestales, decidiéndose que las ayudas a entregar entregadas se realizarán a través del canal de Transferencias Monetarias con dispersiones de monto pleno por $120.000 para hogares pobres y $80.000 para hogares vulnerables. Esto en coherencia con una de las conclusiones a las que se llegó en las diferentes reuniones sobre el tema, en las que se señaló reiteradamente que "Teniendo en cuenta la complejidad de la situación que se está presentado frente al segundo pico de contagio por Covid-19 y las posibles restricciones adicionales a la movilidad por localidades, es necesario que esta medida se extienda a las localidades que puedan entrar en cuarentena sectorizada en el mes de enero del 2021. Así las cosas, las Secretarías Distrital de Hacienda y Planeación realizarán la proyección de recursos y hogares a beneficiar por cada localidad que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad y que eventualmente tengan restricción de movilidad". (acta 4 de enero 2021 Comité coordinador de Sistema Bogotá Solidaria).

En atención a estas disposiciones, se definió un primer ciclo de Transferencias Monetarias para la atención de los hogares más afectados por las condiciones de aislamiento social durante las primeras cuarentenas de 2021. Este ciclo aplicará a las localidades definidas por el Comité Coordinador, y se entregará en el mes de enero de 2021.

En línea con lo anterior y en el marco de las potenciales cuarentenas que se puedan decretar durante 2021, la administración distrital y el Comité Coordinador podrán definir la entrega de nuevos bonos de cuarentena.

LOCALIDAD DE XXXXX			
DESCRIPCIÓN	**VALOR BONO CUARENTENA**	**HOGARES**	**TOTAL**
HOGARES POBRES	$120.000	N/A	N/A
HOGARES VULNERABLES	$80.000	N/A	N/A
			N/A

Fuente: Elaboración a partir del acta de 4 de enero de 2021 Comité Coordinador Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Comentario [LAGG1]: Este cuadro debe ser incluido UNICAMENTE en los DTS de las localidades 04_San Cristóbal, 05_Usme, 06_Tunjuelito, 16_Puente Aranda y 19_Ciudad Bolívar. En las demás debe eliminarse.

Transferencia Monetaria para hogares pobres

Del mismo modo, durante la vigencia 2021, y en el marco del programa de Ingreso Mínimo Garantizado, se ha previsto la entrega de transferencias monetarias, con dispersiones de monto pleno por $120.000 para hogares pobres según el siguiente detalle:

LOCALIDAD DE XXXXX				
DESCRIPCIÓN	**VALOR TRANSFERENCIA**	**HOGARES**	**PAGO**	**TOTAL**
HOGARES POBRES	$120.000	xxx	x	$ xxxxxxxxx
				$ xxxxxxxxx

Nota 1: El Comité Coordinador del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, mediante Acta del 3 de marzo de 2021, aprobó el monto de transferencias mensuales para hogares pobres, estableciendo un monto pleno mensual por hogar de $120.000.oo. Del mismo modo, se establece en dicha acta que "(…) Los recursos de los Fondos cubrirán un número total de hogares pobres de la base maestra correspondiente a su localidad, teniendo en cuenta el monto total de recursos con los que cuente cada Fondo y un número mínimo de cinco

(5) giros durante la vigencia 2021."

Características: En coherencia con la tabla de proyección de los valores de transferencias monetarias, se aplicarán x pagos a cada hogar pobre atendido. Dicho valor depende del monto de recursos disponibles en cada Fondo de Desarrollo Local y el número de hogares pobres, de acuerdo a los listados, que cada mes suministrará la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, para realizar las dispersiones en toda la ciudad.

La suma de la transferencia total será por valor de $xxxxxxx. Es importante mencionar que el número de hogares atendidos es único independiente del número de dispersiones que se realice.

Para la realización de este cálculo se ha tenido en cuenta el número total de hogares pobres, que según la base maestra de la SDP es de xxxxx.

Se pretende así beneficiar Hogares que presentan múltiples carencias generadas por el impacto de la pobreza multidimensional; pero que, además de la afectación económica y social que ya ostentan, se han visto gravemente afectadas por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Debido a que en lo inmediato estos hogares tienen enormes dificultades para lograr satisfacer sus necesidades básicas, el alto tribunal constitucional se pronunció, resaltado el deber estatal de proteger la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. Por ello las acciones a desarrollar son acordes con la sentencia C-145 de 2020 que demanda *brindar ayuda a la población vulnerable, proteger el empleo, garantizar la seguridad integral, mantener el ingreso y el sustento, y conservar la sostenibilidad del tejido empresarial* …

Por tanto, los recursos destinados buscan contribuir a que los hogares logren enfrentar las distintas manifestaciones de la pobreza dentro de las que figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud.

Identificación de población

Según el manual del Sistema Bogotá Solidaria La población beneficiaria de las transferencias monetarias serán los hogares que cumplan con al menos alguno de los siguientes criterios de selección:

1. Se encuentren en la base maestra del Sisbén:
 a) Con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C.
 b) Sean clasificados como potenciales beneficiarios y por tanto incluidos en la base maestra según el Índice de Bogotá Solidaría (IBS).
2. Pertenezcan a los listados censales de población perteneciente a grupos étnicos u otros grupos especiales aprobados por el comité técnico del canal de transferencias monetarias.

Finalmente, es necesario señalar que la entidad responsable directa de las dispersiones es la Secretaría de Hacienda Distrital-Dirección Distrital de Tesorería, a través de los operadores bancarios y/o corresponsales bancarios definidos en la cadena de valor de la dispersión.

Nota 2: Es importante aclarar, que la proyección de xxxx hogares atendidos por la modalidad de transferencias monetarias, presentados en este documento, se complementará con las estrategias de Ingreso Mínimo Garantizado, adelantadas por la administración distrital con otras fuentes de recursos.

Se cuenta con un Comité Técnico de transferencias, compuesto por la Secretaría de Hacienda o su delegado, quien ejerce la secretaría técnica, y los delegados de la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social o sus delegados y las demás que se incorporen en el canal.

Actividad X – Bonos Canjeables por bienes y servicios:
Orientados a entregar a las personas o familias bonos y servicios que aportan a mejorar sus condiciones de emergencia social o crisis, estipulados así:

Bono canjeable por alimentos: está orientado a proporcionar atención oportuna a través de la entrega de bono, canjeable por alimentos a personas y familias en situación de emergencia social.

Servicio funerario: orientado a proporcionar atención oportuna con ayuda humanitaria transitoria a través de la prestación de servicio funerario a personas y/o familias identificadas en situacion de crisis o emergencia social.

Servicio de alojamiento transitorio: proporcionar atención oportuna a través del servicio de alojamiento transitorio a personas o familias que se encuentren en situación de emergencia social y que no cuentan con los medios para suplir sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación

Actividad **X – Subsidios en especie: (Ayuda humanitaria):**
Son elementos básicos suministrados de manera transitoria: vestuario, calzado, bioseguridad, aseo personal y paquete alimentario FDL.

Tiempo de ejecución

DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN	VIGENCIAS			
	2021	2022	2023	2024
Hogares que se encuentren en situación de pobreza y que tengan la dificultad de enfrentar situaciones sociales imprevistas que desestabilicen o disminuyan la capacidad de respuesta propia o de la familia debido a diferentes factores de riesgo asociados que generan crisis o emergencia social residentes en Bogotá.	xxxx	**N/A**	**N/A**	**N/A**

Selección de beneficiarios

Indique cuáles son los criterios (enmarcados en reglas de justicia claras y públicas) que serán empleados para seleccionar año a año quiénes serán los beneficiarios de este proyecto.

La identificación de los beneficiarios de transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria se realiza de acuerdo a lo contemplado en el Manual Operativo del Sistema de Bogotá Solidaria de vigencia 2020, versión 2 y retomado en el anexo de Trasferencias Monetarias – bono cuarentena del documento de "Criterios técnicos del Sector de Integración Social para la formulación de proyectos de inversión, con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia 2021"

LOCALIZACION
Identifique el espacio donde se adelantará la inversión.

Año	UPZ/UPR/área rural de la localidad	Barrio/vereda	Localización específica
2021			
2022			
2023			
2024			

NORMATIVIDAD

En el siguiente cuadro se relaciona la normatividad asociada únicamente al canal de transferencias monetarias:

AÑO	NORMA	DEFINICIÓN DE LA NORMA
10 de diciembre de 1948	Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*

1991	Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia	Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado: "(…) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (Resaltos fuera de texto)
1991	Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia	"*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".* (Resaltos fuera de texto)
1991	Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia	*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* (Resaltos fuera de texto)
1991	Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia	"*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (…)"* (Resaltos fuera de texto).
2001	Ley 715	Artículo 94, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007: sobre focalización de los servicios sociales.
2012	Ley 1523	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
2016.	Ley 1801	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
1993	Decreto Ley 1421	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá
2020	Decreto Ley 417	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

2020	Decreto 531	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
2020	Decreto Ley 461	Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.
2003	Ley 802	El artículo 2° señala que "el contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (…)". ¨Por otra parte, el artículo 3° de esta Ley prevé que "el contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos: a) Nombre e identificación de los contratantes; b) Identificación del inmueble objeto del contrato; c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble; d) Precio y forma de pago; e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales; f) Término de duración del contrato; g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato". El artículo 41 de la Ley 820 de 2003 dispuso que "El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad
2014	Decreto Distrital 172	Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento. El Sistema Distrital de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.
2018	Decreto Distrital 797	Por el cual se definen reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y su implementación
2020	Decreto Distrital	Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con

	081	ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C…
2020	Decreto Distrital 087	Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.
2020	Decreto Distrital 090	Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020
2020	Decreto Distrital 091	Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones.
2020	Decreto Distrital 093	Por medio del cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.
2020	Decreto Distrital 106	Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.
2020	Decreto Distrital 108	que modifica el Decreto 093 de 2020 estableciendo que “Las Secretarías Distritales de Integración Social, Hacienda y Planeación en forma conjunta expedirán el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, en el cual se definirán los aspectos necesarios para la correcta implementación, seguimiento, supervisión y evaluación del sistema
2020	Decreto Distrital 113	Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID- 19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.
2020	Directiva 001	Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de

		2012.
2020	Decreto Distrital 123	"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19". En este decreto se establecen los criterios de focalización para aplicar el "Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario" para atender a hogares vulnerables que vivan en arriendo, con el fin de aliviar este rubro de gasto, lograr que permanezcan en sus viviendas y se mitigue así su nivel de vulnerabilidad.
2020	Decreto Distrital 143	"Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones", esta norma modifica en sus artículos 11 a 16 algunos aspectos del aporte transitorio de arrendamiento, entre estas que se prevé para hogares cuya solución habitacional es el arriendo, ampliación en parámetros para focalización, requisitos, algunos aspectos de control, y la posibilidad que las entidades envíen registros administrativos de población que en el marco de sus funciones se pueden tener como potenciales beneficiarias del aporte
2020	Acuerdo Distrital 761	*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" establece la denominación Sistema Distrital Bogotá Solidaria*, determinando que se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá.
2020	Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria	*Manual Operativo Sistema Distrital Bogotá Solidaria V2*
2021	Decreto 007	"Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones".
2021	Decreto 010	Decreto de la Alcaldía de Bogotá sobre alerta roja, toque de queda y cuarentena, en el que se reglamentan las nuevas medidas que regirán en la ciudad desde este viernes.